

curren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se la elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de conservación de suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1956. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del citado sector, de una extensión de 1.296 hectáreas 29 áreas 89 centiáreas, de las cuales quedan afectadas por las obras 1.085 hectáreas 22 áreas 70 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 7.317.026,42 pesetas, de las que 3.112.887,05 pesetas serán subvencionadas, y las restantes, 4.204.139,37 pesetas, que corresponden a determinadas obras y plantación de almendros, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado; fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 26 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bahillo (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de noviembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bahillo (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bahillo (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bahillo (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de noviembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de al competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1968; terminación de las obras, 31 de marzo de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1968; terminación de las obras, 31 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuando se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de Sociedad mercantil «Roycersa, S. A.», situada en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla.

A solicitud de Sociedad mercantil «Roycersa, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad, de la especie porcina, razas Landrace, Pietrain, Large-White y Wessex, situada en la finca denominada «El Cortijo de Nava Grande», del término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de enero, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las ya referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de don José Vila Grau, situada en el término municipal de Belloch de Urgel, de la provincia de Lérida.

A solicitud de don José Vila Grau para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de la raza Landrace, situada en la finca denominada «El Molinet», del término municipal de Belloch de Urgel, en la provincia de Lérida; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 19 de enero, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las ya referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.—El Director general, por delegación, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Lérida.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 1967 por la que se concede a «Frutos Españoles, S. A.», el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 65° Brix, para su mezcla con zumos de naranja concentrados españoles y posterior exportación de la mezcla de la mezcla de la misma graduación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Frutos Españoles, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 65° Brix, para su mezcla con zumos de naranja concentrados españoles y posterior exportación de la mezcla de la misma graduación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Frutos Españoles, S. A.», con domicilio en María de Molina, 1, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 65° Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia y las exportaciones por las de Valencia, Port-Bou y La Junquera.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario sitos en Emilio Donat, 50, Carcagente (Valencia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de zumos concentrados, de 65º Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal veinte kilos netos de zumos concentrados importados de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.
Los envases, barriles o bidones que contengan el zumo a importar adeudarán los derechos arancelarios correspondientes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta toneladas de zumo concentrado.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los Servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 3 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,845	60,025
1 Dólar canadiense	55,464	55,630
1 Franco francés	12,092	12,128
1 Libra esterlina	167,293	167,796
1 Franco suizo	13,798	13,839
100 Francos belgas	120,303	120,665
1 Marco alemán	15,059	15,104
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,566	16,615
1 Corona sueca	11,579	11,613
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austriacos	231,316	232,012
100 Escudos portugueses	208,569	209,196
1 Dólar de cuenta (1)	59,845	60,025
1 Dirham (2)	11,787	11,823

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto, Hungría Méjico Paraguay, Polonia R. D. Alemana R. I. de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere a Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.º Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 6 de febrero de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 6 al 12 de febrero de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,78	60,08
1 Dólar canadiense	55,11	55,39
1 Franco francés	12,03	12,09
100 Francos C. F. A.	22,97	23,20
1 Libra esterlina (1)	166,91	167,75
1 Franco suizo	13,74	13,81
100 Francos belgas	117,02	118,20
1 Marco alemán	14,98	15,05
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florin holandés	16,44	16,52
1 Corona sueca	11,50	11,56
1 Corona danesa	8,60	8,64
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austriacos	229,47	231,77
100 Escudos portugueses	206,72	207,77
1 Dirham	10,04	10,13
100 Cruceiros (2)	2,27	2,29
1 Peso mejicano	4,61	4,66
1 Peso colombiano	2,70	2,73
1 Peso uruguayo	0,35	0,36
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,15	0,16
100 Dracmas griegos	192,33	193,30

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2 l. o 9 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruzeiros inclusive

Madrid, 6 de febrero de 1967.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 14 de enero de 1967 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Llanos de Aguadulce», solicitada por don Alfonso Burckardt Corral.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Alfonso Burckardt Corral, ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964 que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Llanos de Aguadulce» para una finca situada en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Llanos de Aguadulce», solicitada por don Alfonso Burckardt Corral.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de enero de 1967 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «El Madroñal», solicitada por don Jaime Parladé y Gross.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Jaime Parladé y Gross, Presidente del Consejo de Administración de «Madroñal, S. A.», ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964 que creó el